

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0015/2021**, donde obra Auto N° 0047 del 10 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial en cantidad de 4.6 l/s, a captar del pozo localizado en las coordenadas X: 1 363 992 y Y: 1 042 993, en beneficio del predio denominado Finca Tierra Grata, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-30121 y 008-32688, ubicado en la Comunal Palos Blancos, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 811.011.057-9.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 11 de febrero de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correos electrónicos del 10 de febrero de 2021, se remitió a los centros administrativos municipales de Apartadó y Turbo, el Acto administrativo N° 0047 del 10 de febrero de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de febrero de 2021.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al predio denominado Finca Tierra Grata, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 0347 del 25 de febrero 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se remite informe técnico al área jurídica teniendo en cuenta lo siguiente:

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola por un periodo de 10 años con las siguientes características

24/4

CH2

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Tierra Grata Código 0664
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	187
Cauda (l/s)	4,6
Horas/día	2,82
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21,18
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 53'24,7" N
	Longitud oeste 76° 41' 14,3" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>
- Requerir al usuario para que presente para su evaluación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

b. Riego y silvicultura;

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- No usar la concesión durante dos años; etc...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 0347 del 25 de febrero de 2021, se observa que la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Tierra Grata, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua..." teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se de un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas y en consecuencia de ello, condicionar el uso de la misma hasta tanto se inicie el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales. Negrilla fuera del texto original.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0347 del 25 de febrero de 2021, se otorgará Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y agrícola, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Tierra Grata, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 811.011.057-9, Concesión De Aguas Subterráneas, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Tierra Grata,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-30121 y 008-32688, ubicado en la Comunal Palos Blancos, Vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Tierra Grata Código 0664
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	187
Cauda (l/s)	4,6
Horas/día	2,82
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21,18
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 53'24,7" N
	Longitud oeste 76° 41' 14,3" W

Parágrafo 1. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**

Parágrafo 2. De la Condición suspensiva. Indicar a la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado al inicio del trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales a generarse en el predio denominado Finca Tierra Grata (situación está que depende única y exclusivamente del titular del instrumento de manejo y control ambiental).

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 811.011.057-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso doméstico y agrícola, ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
4. Dotar el pozo de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
5. **Iniciar** el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario-1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 811.011.057-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		25/03/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		06-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165101-0015/2021.			